



***COLEGIO DE
SOCIÓLOGOS DEL PERÚ***

CÓDIGO DE ÉTICA

SECCIÓN I

FUNDAMENTOS BÁSICOS

Artículo 1°.- El Código de Ética Profesional de las y los sociólogos es el conjunto de normas que rigen la conducta de los miembros del Colegios de Sociólogos del Perú.

Artículo 2°.- El sociólogo trabaja no sólo en la sociedad, sino con la sociedad, para ella y a través de ella. Esta actividad compleja define un rol social peculiar digno de una eminente responsabilidad profesional.

Artículo 3°.- El destinatario y usuario de los servicios profesionales del sociólogo es el ser humano en su condición de persona y de miembro de la sociedad.

Artículo 4°.- El sociólogo en el ejercicio de su profesión se compromete a:

- Defender la dignidad humana.
- Promover la calidad de vida de los hombres y mujeres del Perú.
- Atender responsablemente la pluralidad, las diferencias y las desigualdades producto de la vulnerabilidad que caracteriza a numerosos grupos sociales en el Perú.
- Fortalecer el desarrollo de las instituciones, estimular la participación ciudadana y contribuir a la vigencia de la democracia.

Artículo 5°.- La conducta profesional e institucional del sociólogo deberá basarse en la veracidad, el rigor científico, la honestidad y la solidaridad profesional.

Artículo 6°.- Al regular la conducta profesional de los sociólogos, este código promueve también el más libre ejercicio de ella, sin más limitaciones que las contenidas en la Constitución Política del Perú y las leyes, así como en el Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética Profesional del Colegio de Sociólogos.

SECCIÓN II

DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 7°.- El comportamiento del sociólogo en su actuación profesional debe ser independiente y veraz. Cuando se desempeñe como jurado experto, funcionario o en cargos similares, su criterio y pronunciamiento deben basarse en un análisis profundo debidamente justificado.

Artículo 8°.- El respeto que el sociólogo debe a los principios que rigen la profesión señalados en este Código de Ética, previstos en el Estatuto del Colegio de Sociólogos del Perú y sus reglamentos, no puede ser eximido por ninguna relación de autoridad.

Artículo 9°.- El sociólogo, al ofrecer sus servicios, deberá ceñirse únicamente a aquellos que estén garantizados por su título profesional, grado académico y colegiatura.

Artículo 10°.- Está reñido con la dignidad y ética profesional:

- Ofrecer sus servicios en términos que no estén apoyados en comprobadas calificaciones profesionales.
- Utilizar expresiones que tiendan a denigrar la imagen de otros colegas o de sus obras.

Artículo 11°. El sociólogo debe comportarse con honor y dignidad profesional tanto en el ejercicio de la profesión como en su actuación institucional.

SECCIÓN III

RELACIÓN ENTRE SOCIÓLOGAS Y SOCIÓLOGOS

Artículo 12°.- El sociólogo debe respetar la persona, actividad y obra de sus colegas dentro de un marco de mutuo respeto y fraternidad.

Artículo 13°.- El sociólogo no debe realizar gestiones para desplazar a un colega o sustituirlo en cualquier cargo profesional. Tampoco debe participar o inmiscuirse en asuntos que dirija otro colega sin previa conformidad.

Artículo 14°.- Los sociólogos deben profesarse respeto mutuo en todo momento, sobre todo cuando actúen en grupos de trabajo o comisiones, evitando expresiones malévolas, injuriosas o alusivas a situaciones personales, políticas o ideológicas.

Artículo 15°.-El sociólogo respeta la autoría y propiedad intelectual de terceros y no suscribirá como propios trabajos ajenos sin mencionar a los autores.

Artículo 16°.- Cuando un sociólogo tenga que recurrir a acciones judiciales contra un colega como consecuencia del ejercicio profesional, deberá hacerlo previamente ante el Colegio de Sociólogos del Perú, el cual actuará en la forma que se indica en el Art. 27°.

Artículo 17°.- Es deber del sociólogo denunciar ante el Colegio de Sociólogos del Perú la incorrecta conducta profesional de sus colegas, presentando los hechos en forma objetiva sin emitir juicios que constituyan agravio alguno. Además deberá inhibirse de realizar publicidad o divulgación contraria al prestigio profesional.

Artículo 18°. El sociólogo deberá respetar las decisiones que provengan de sus órganos centrales y, en caso de discrepar con alguna de ellas deberá canalizar su queja por conducto regular, evitando en todo momento publicidad o divulgación que desprestigien al Colegio y a sus miembros.

Artículo 19°. El sociólogo está obligado a dirigirse a los miembros de las Juntas Directivas, Nacional y Regionales, con el respeto que merece su investidura, sin perjuicio de presentar los reclamos a los que estime tenga derecho. Cualquier agravio contra los integrantes de la Junta Directiva Nacional y/o Regional será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el reglamento respectivo.

SECCIÓN IV

OBLIGACIONES EN EL DESEMPEÑO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 20°.- El sociólogo como docente universitario:

- Deberá orientarse con justicia y ética para cumplir con los fines y objetivos de la Universidad.
- Entregará a la Universidad sus conocimientos, experiencia y dedicación para elevar el nivel académico de futuros profesionales, tanto en la especialidad de Sociología, como en las diversas carreras que apuestan por una formación.
- Orientará la formación profesional de los futuros sociólogos, estimulando el interés por la investigación científica e impulsando el conocimiento de la realidad social del país, así como su análisis, comprensión y explicación.
- Siempre se conducirá con honradez, lealtad, veracidad y ética. Cuando se trate de calificaciones o certificaciones se apoyará en criterios justos e igualitarios, atendiendo siempre a la pluralidad cultural, así como a la vulnerabilidad social y de género que caracteriza nuestro país.
- Al poseer especial impacto su desempeño como jurado en sustentaciones académicas, deberá actuar sin preferencias ideológicas o políticas, atendiendo únicamente a la coherencia y cohesión de las investigaciones, en su diseño, desarrollo y conclusiones.
- Buscará actualizar sus conocimientos en beneficio de su desarrollo profesional como docente.

Artículo 21°.- El sociólogo deberá abstenerse de utilizar su posición de dirigente o autoridad universitaria en detrimento de alguno de los miembros de la comunidad universitaria.

SECCIÓN V

RELACIONES CON EL COLEGIO DE SOCIÓLOGOS DEL PERÚ

Artículo 22°.- El sociólogo debe contribuir eficientemente a alcanzar los fines institucionales del Colegio de Sociólogos del Perú, participando en las actividades que se organicen. Su responsabilidad es mayor cuando ejerce un cargo en juntas directivas, Nacional y regionales; como delegado; o si ha sido designado como representante del Colegio de Sociólogos del Perú a distintos niveles.

Artículo 23°.- El sociólogo debe aceptar cargos o representaciones en los organismos del Colegio de Sociólogos del Perú pues esto constituye un honor y una responsabilidad, salvo motivos de incompatibilidad o fuerza mayor. Además deberá informar oportunamente sobre las tareas encomendadas y otras que el Colegio le solicite.

Artículo 24°.- Es deber del sociólogo participar en la forma prevista por los Estatutos del Colegio de Sociólogos del Perú, especialmente en los actos institucionales, asambleas y elecciones, de modo que estas sean lo más representativas posibles.

Artículo 25°.- Cuando un sociólogo presente una denuncia, ésta deberá ser veraz, precisa y objetiva, redactada sin expresiones injuriosas. Durante el proceso disciplinario a que haya lugar conforme al reglamento respectivo, deberá observar conducta correcta y alturada.

Artículo 26°.- Teniendo en cuenta el procedimiento disciplinario que debe seguirle el Colegio de Sociólogos del Perú a un sociólogo en el caso de algún tipo de denuncia, la conducta de los litigantes y sus expresiones o actitudes reñidas con la dignidad de la institución o personas que la conforman se tomarán en cuenta en el dictamen y resoluciones que se expidan en el mismo proceso.

Artículo 27°.- En el caso de una demanda obligatoriamente anterior a la acción judicial, según el artículo 16, el Colegio de Sociólogos del Perú o convocará a las partes interesadas y les propondrá la solución justa que corresponda en un plazo no mayor de 10 días útiles contados desde la exposición de argumentos. Si las diligencias se frustran por inasistencia de las partes o falta de acuerdo, estas quedan en libertad de iniciar las acciones judiciales que consideren conveniente.

Artículo 28°.- Es deber del sociólogo contribuir a la financiación de las actividades del Colegio de Sociólogos del Perú con la puntualidad señalada en los Estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 29°.- Se incumplen las obligaciones que tiene el sociólogo con el Colegio de Sociólogos del Perú por:

- Aceptar directamente un trabajo profesional para cuya ejecución el Colegio de Sociólogos del Perú haya indicado la exigencia de un concurso.
- Pretender influir en tareas de asesores, miembros de jurado, etc., o aceptar dichas influencias en el desempeño de las mismas funciones.
- Desconocer el fallo del jurado y atribuir a los integrantes del mismo o al director o al presidente del jurado procedimientos reñidos con la serenidad, rectitud y ética profesional.
- Realizar proselitismo político en, o a través de los órganos del Colegio, así como valerse de estos para obtener beneficios personales, especialmente económicos.

Artículo 30°.- En su calidad de miembro activo o no, el sociólogo debe observar la mejor conducta, el mayor respeto en todo momento y lugar, especialmente en los recintos en el que el Colegio de Sociólogos está realizando alguna ceremonia, reunión o certamen; caso contrario quedará sujeto a la denuncia pertinente.

SECCIÓN VI

PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 31°.- El Procedimiento conforme al cual se ventilan las denuncias por infracción del Código de Ética profesional del Colegio de Sociólogos del Perú así como las medidas disciplinarias aplicables están establecidas en el reglamento respectivo.

SECCIÓN VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32°.- El ejercicio de la profesión, así como la conducta de los colegiados, está regida por el presente Código de Ética Profesional. Ni la especialización profesional ni circunstancia alguna eximirán de su aplicación.

Artículo 33°.- El incumplimiento de cualquiera de las normas previstas en este código constituye falta contra la ética profesional, la que es causal de denuncia ante el Colegio de Sociólogos del Perú para su tramitación y resolución respectiva del Tribunal de Honor.

Artículo 34°.- Los principios y normas contenidas en este código no niegan otras de índole deontológica que puedan surgir en el desempeño consciente y lícito de la profesión.

Artículo 35°.- El Código de Ética Profesional del Colegio de Sociólogos del Perú será reglamentado en un plazo no mayor de noventa días (90) calendario luego de su publicación en la Página Web.

Lima, 5 de agosto de 2015